



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 054-2024-CU-UNAP
Iquitos, 13 de junio de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 12 de junio de 2024, que acordó reconformar la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), conformada mediante Resolución del Consejo Universitario N° 014-2024-CU-UNAP, del 26 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 014-2024-CU-UNAP, del 26 de febrero de 2024, se resuelve conformar la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, en la Secretaría Técnica por don Robin Javier Peñaherrera Romaina, como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP, en la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como presidente titular y suplente por don Edgar Paredes Aching, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, doña Rina del Pilar Reyes Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos; por los miembros titulares y suplentes doña Mayra Alana Rengifo García, contratada por suplencia temporal Decreto Legislativo N° 276 Unidad de Recursos Humanos, don César Augusto Ríos Linares, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, don Oliver Sean Navarro García, estudiante de la Facultad de Industrias Alimentarias - Tercio Superior, don Farid Alexander Flores Gonzales, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - Tercio Superior, doña Ericka Marcella Peña Centeno, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - Tercio Superior y doña Lena Karen García Sinarahua, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - Tercio Superior, en el Tribunal Disciplinario, como presidente titular y suplente por Víctor Raúl Vargas Fernández, decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por doña Guillermina Elisa González Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, como miembros titulares y suplentes por don Alenguer Gerónimo Alva Arévalo, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias, don Juan Manuel Rojas Amasifén, decano de la Facultad de Ingeniería Química y doña Nudy Sarabi Rios Pesantes, estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática - Tercio Superior, doña Jhenifer Jhonely Ferry Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - Tercio Superior, don Joan José Dimas Correa Ruiz, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Tercio Superior y don Leo Josue Rioja López, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química - Tercio Superior;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 052-2024-CU-UNAP de fecha 13 de junio de 2024, se acepta con eficacia anticipada al 12 de junio de 2024, la renuncia formulada por don Edgar Paredes Aching, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, al cargo de presidente de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, mediante Oficio N° 091-2024-ST-PAD-UNAP, don Robin Javier Peñaherrera Romaina, secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remite al rector la carta de renuncia al 31 de mayo de 2024, dirigida a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, formulada por doña Maira Alana Rengifo García, como personal profesional contratado temporalmente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la referida Unidad, por razones de índole personal, la misma que se oficializa con Resolución Jefatural N° 554-2024-URH/DGA-UNAP, a partir del 1 de junio de 2024, recomendando para ello se reconforme la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAP, con la finalidad de dar celeridad a los casos presentados sobre hostigamiento sexual;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es aplicable a situaciones de





Resolución del Consejo Universitario N° 054-2024-CU-UNAP

hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, incorpora el numeral 14.3 en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, taxativamente lo siguiente: "14.3 En Centros Universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior"; es decir, en el 14.2";

Que, el artículo 48° del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, referido a Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual, señala que, "Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que corresponda. Las autoridades competentes son las siguientes:

48.1. Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación de género;

48.2. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

48.3. Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género."

Que, es de necesidad institucional contar con los integrantes completos para resolver los casos que se presenten en la Institución como competencia de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, las conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, están tipificados como delitos en el Código Penal y Código Procesal Penal;

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 12 de junio de 2024, acordó reconstituir a partir del 13 de junio de 2024, la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP;

Que, es competencia del Consejo Universitario, conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 054-2024-CU-UNAP

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconformar a partir del 13 de junio de 2024, la **Secretaría de Instrucción**, la **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual** y el **Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP)**, en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, integrada de la siguiente manera:

➤ **Secretaría de Instrucción**

- **Robin Javier Peñaherrera Romaina**

Secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP

➤ **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

- | | | |
|---|------------|----------|
| - Rina del Pilar Reyes Ruiz
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos | Presidente | Titular |
| - Gino André Pérez Reátegui
Contratado por suplencia temporal Decreto Legislativo N° 276
Unidad de Recursos Humanos | Miembro | Titular |
| - César Augusto Ríos Linares
Docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas | Miembro | Suplente |
| - Oliver Sean Navarro García
Estudiante de la Facultad de Industrias Alimentarias - Tercio Superior | Miembro | Titular |
| - Farid Alexander Flores Gonzales
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios -
Tercio Superior | Miembro | Suplente |
| - Ericka Maricella Peña Centeno
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios -
Tercio Superior | Miembro | Titular |
| - Lena Karen García Sinarahua
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios -
Tercio Superior | Miembro | Suplente |

➤ **Tribunal Disciplinario**

- | | | |
|---|------------|----------|
| - Víctor Raúl Vargas Fernández
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas | Presidente | Titular |
| - Guillermina Elisa Gonzáles Mera
Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades | Presidente | Suplente |
| - Alenguer Gerónimo Alva Arévalo
Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias | Miembro | Titular |
| - Juan Manuel Rojas Amasifén
Decano de la Facultad de Ingeniería Química | Miembro | Suplente |
| - Nugy Sarabi Ríos Pesantes
Estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática -
Tercio Superior | Miembro | Titular |
| - Jhenifer Jhonely Ferry Lozano
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios -
Tercio Superior | Miembro | Suplente |
| - Joan José Dimas Correa Ruiz
Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas -
Tercio Superior | Miembro | Titular |





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 054-2024-CU-UNAP

- **Leo Josue Rioja López** Miembro Suplente
Estudiante de la Facultad de Ingeniería Química -
Tercio Superior

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCER.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitir la Resolución a la Dirección de Supervisión (Disup) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** la publicación y difusión de la presente resolución en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DRAA,DBU,OPP,OCII,OAJ,OCI,URH,DISUP/SUNEDU,Int.(16),Sudunap,Sutunap,SG,Archivo(2)
jevd.